



Aguascalientes, Ags; a 23 de julio del 2015.

Visto el estado procesal que guarda el presente procedimiento sancionador, relativo a la conducta desplegada por el **C. MARTÍN FLORES GARCÍA**, Director de Vinculación Institucional y Comités de Seguridad Comisionado al Área Educativa del Cereso "El Llano" y de conformidad con los artículos 42 fracciones V y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 14 fracciones IV, VI, XIV y XV del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes publicado en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 08 de diciembre del año 2014 se procede a resolver lo siguiente:

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que en fecha 14 de mayo del año en curso, con motivo de las actuales necesidades de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes, la Dirección General de Administración de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes mediante oficio número SSP/0550/2015 informó al **C. Martín Flores García**, (trabajador que desempeñaba el puesto de Director de Vinculación Institucional y Comités de Seguridad), la necesidad de comisionarlo al Área educativa del Cereso el Llano.

SEGUNDO.- Derivado de la comisión referida en el numeral que antecede, el día 14 de mayo del año en curso, se levantó la correspondiente acta de entrega-recepción del puesto, hasta esa fecha ocupado por el **C. Martín Flores García** con la intervención de la Dirección General Jurídica de Administración de la Secretaría de Seguridad Pública, a efecto de que dicho trabajador, hiciera entrega de todos sus archivos, relación de pendientes, informes, bases de datos, claves, bienes muebles, relación de archivos etc. Una vez concluido el acto de entrega recepción, la Lic. Lizbeth Díaz Rodríguez, Encargada de la Dirección de Vinculación Institucional y Comités de Seguridad sorprendió al **C. Martín Flores García** haciendo uso del equipo de cómputo y usuario que el **C. Martín Flores García** tuvo bajo su resguardo; situación que se presentó aún y cuando la C. Lizbeth Díaz Rodríguez por instrucciones del Dr. Gonzalo Armando Chilíán Muñoz, Director General del Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, le indicó que ya no podía hacer uso del referido equipo.

TERCERO.- Que el Departamento de Informática y Sistemas de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes, a cargo del Ing. Jesús Lara Martínez, por instrucciones del Dr. Gonzalo Armando Chilíán Muñoz, Director General del Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, efectuó un informe del estado del equipo que se encontraba bajo el resguardo del **C. Martín Flores García**, evidenciando con los resultados del análisis efectuado, que en fecha 14 de mayo del año en curso (fecha en que se sorprendió al trabajador haciendo uso del equipo y usuario), fueron eliminados 410 documentos oficiales de un total de 676 que se enviaron a la papelería de reciclaje.

CUARTO.- Que por los motivos anteriormente expuestos, en fecha 17 de junio del 2015 fue levantada el Acta Administrativa de Investigación Laboral al **C. Martín Flores García** en su centro de trabajo.

QUINTO.- Que derivado del análisis a la conducta realizada por el trabajador **C. Martín Flores García**, se formó expediente con motivo de los hechos suscitados y descritos en el Acta Administrativa de Investigación Laboral de fecha 17 de junio del año 2015, manifestando que dicha conducta encuadra en los supuestos jurídicos previstos como



faltas a las obligaciones que tiene el **C. Martín Flores García** como trabajador al servicio del Gobierno del Estado y que son señaladas en el Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal y en el Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados.

SEXTO.- En dicha investigación fueron recabados los siguientes medios de prueba:

A) DOCUMENTAL.- Consistente en la propia Acta Administrativa de Investigación Laboral levantada por el C. Gonzalo Armando Chilíán Muñoz, en su carácter de Director General del Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y Jefe inmediato del **C. Martín Flores García** en fecha 17 de junio de 2015, que contiene las siguientes declaraciones y testimoniales:

- a) **Declaración del C. Gonzalo Armando Chilíán Muñoz**, en su carácter de Director General del Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.
- b) **Testimonial.-** Consistente en el dicho de la C. Lizbeth Díaz Rodríguez, Encargada de la Dirección de Vinculación Institucional y Comités de Seguridad de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado.
- c) **Testimonial.-** Consistente en el dicho de la C. Juana Alejandra Ramírez, trabajadora adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.
- d) **Declaración de la C. Rosalba Sáenz Zúñiga**, Delegada Sindical, contenida en el Acta Administrativa de Investigación Laboral de fecha 17 de junio del 2015.

B) DOCUMENTAL.- Consistente en copia simple del Acta Administrativa de Entrega-Recepción por separación de cargo del **C. Martín Flores García** de fecha 14 de mayo del año en curso.

C) DOCUMENTAL.- Consistente en copia simple del informe presentado por el Ing. Jesús Lara Martínez, Jefe del Departamento de Informática y Sistemas, mismo que derivó de la revisión efectuada al estado del equipo de cómputo que se encontraba bajo el resguardo del **C. Martín Flores García**. Informe remitido mediante oficio número INFOSSP/19/2015 de fecha 21 de mayo del año en curso.

D) DOCUMENTAL.- Consistente en el Acta de Comparecencia del **C. Martín Flores García**, de fecha 08 de julio del 2015.

Medios de prueba que serán estudiados de manera conjunta y adminiculada, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que con fundamento en los artículos 42 fracciones V y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 14 fracciones IV, VI, XIV y XV del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de



Aguascalientes publicado en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 08 de diciembre del año 2014, la Coordinación General de Capital Humano de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, es competente para conocer de los hechos que quedaron planteados en el Acta Administrativa de Investigación Laboral de fecha 17 de junio del 2015, de tal suerte que atendiendo a las constancias que obran en el expediente personal que se tiene a la vista, se acredita que el **C. Martín Flores García**, es trabajador activo del Gobierno del Estado de Aguascalientes, desempeñando el puesto de Director de Vinculación Institucional y Comités de Seguridad, comisionado al Área Educativa del Cereso "El Llano".

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución es el estudio y análisis de la conducta desplegada por el **C. Martín Flores García**, situación que fue hecha del conocimiento del C. Gonzalo Armando Chilíán, Jefe inmediato del trabajador en fecha 14 de mayo del 2015 y que constituye el motivo de investigación de conformidad con los artículos 83, 84 y 85 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal y 29 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado, sus Municipios y Organismos Descentralizados y que el C. Gonzalo Armando Chilíán, como Jefe inmediato del **C. Martín Flores García**, quien considera que *la conducta del C. Martín Flores García es un incumplimiento a lo dispuesto por los diversos artículos 1º, 5º, 83, 84 y 85 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal y 58 fracción I del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado, sus Municipios y Organismos Descentralizados*, que establecen que los trabajadores al servicio del Gobierno deberán cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio, así como desempeñar sus labores con intensidad probada, cuidado y esmero.

TERCERO.- Una vez precisada la hipótesis jurídica, de causal de sanción disciplinaria, se procede al estudio en particular de la conducta realizada por el trabajador **C. Martín Flores García** en su lugar de trabajo, conforme al material probatorio desahogado en levantamiento de la Acta Administrativa de Investigación Laboral de fecha 17 de junio del 2015, de conformidad con el artículo 29 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado, sus Municipios y Organismos Descentralizados, en el que se contó con la participación de la representante Sindical Rosalba Sáenz Zúñiga, pruebas que serán valoradas y adminiculadas entre sí conforme a los hechos suscitados; para lo cual se cuenta, en primer lugar con la declaración del **Dr. Gonzalo Armando Chilíán Muñoz**, en su carácter de Director General del Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, superior jerárquico del trabajador, quien manifestó lo siguiente: "En fecha 14 de mayo del año 2015, se le notificó al C. Martín Flores García, el oficio número SSP/0550/2015, por parte de la Dirección General de Administración de esta Secretaría, en el cual se le indicó que se le comisionaba para desempeñarse en el Centro de Reinserción Social para Varones el Llano. Por lo anterior, y dado su puesto como Director de Vinculación Institucional y Comités de Seguridad, se llevó a cabo un acta de entrega-recepción con intervención de personal de la Dirección General Jurídica de esta Secretaría, para efecto de que el trabajador mencionado hiciera entrega de todos sus archivos, pendientes, informes, bases del apartado de "SISTEMAS DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICA" en el número "24-SI BASE DE DATOS" la clave nLc014s.13 para acceso al sistema. Por lo que tal es el caso, que una vez que se dio por terminada la mencionada acta a las 12:23 horas, fui informado por la Licenciada Lizbeth Díaz Rodríguez, quien me manifestó que el C. Martín Flores García le había insistido en que le permitiera el acceso al CPU para copiar y borrar diversos archivos de naturaleza personal, a lo cual ella se negó. Pero sin embargo el C. Martín Flores García de manera furtiva y sin el consentimiento de la C. Lizbeth Díaz Rodríguez ingresó a la computadora y borro 410 archivos de documentos oficiales, de un total de 676 que se enviaron a la "papelería de reciclaje", esto de conformidad con el informe que realiza el Ing. Jesús Lara Martínez, Jefe del Departamento de Informática y Sistemas de esta Institución, con número



de oficio INFOSSP/19/2015, de fecha 21 de mayo del año 2015, informando además éste que tuvo que iniciar sesión con el usuario *martin.flores*, con la contraseña original, puesto que la que le habían proporcionado no coincidía.

Prueba a la que se le concede pleno valor probatorio, toda vez que el **Dr. Gonzalo Armando Chilán Muñoz** en su carácter de Director General del Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, superior jerárquico del trabajador, conoció de forma directa los hechos ocurridos en fecha 14 de mayo del 2015 así como los resultados obtenidos del análisis efectuado al equipo de cómputo que se encontraba bajo el resguardo del **C. Martín Flores García** y que éste entregó para posteriormente sin permiso hacer uso del mismo.

Así mismo se recabó el testimonio de la **C. Lizbeth Díaz Rodríguez**, Encargada de la Dirección de Vinculación Institucional y Comités, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, que en lo modular manifestó: "Que ese día después de que se firmó el acta a las 12:00 horas, yo estaba aquí en mi lugar, el Lic. Martín estaba en su oficina, pues sacando sus pertenencias, yo me encontraba ocupada con el Lic. Omar, cuando me percaté de que Martín estaba usando la computadora, a lo cual me acerco con él y me pidió que si por favor podría borrar información personal, a lo cual yo le dije que no, y eran más o menos las 13:00, 13:30 horas, y por consiguiente él se retira, a lo cual me percaté de que tenía una usb en el CPU, a lo cual le manifesté que porque tenía esa memoria, que no podía estar sacando información. De hecho antes de firmar el acta, acudimos a su oficina a revisar los bienes que tenía a su cargo, los cuales eran 19, mismos que se pusieron en el acta, pero tiene una lista de bienes a su resguardo de 50 bienes. Posteriormente al día siguiente, para seguir trabajando con la información intente accesar a la computadora con la contraseña, la cual estaba incorrecta. Es por lo anterior, que acudí con mi superior con el DR. Chilán a informarle las anomalías que habían sucedido y pues obviamente se le mando a hablar al Ing. Jesús Lara, para que checara la contraseña y efectivamente estaba mal y de los documentos borrados, siendo todo lo que se tiene que manifestar".

Declaración a la que se le concede pleno valor probatorio, en virtud de que la **C. Lizbeth Díaz Rodríguez** fue testigo presencial de los hechos ocurridos en fecha 14 de mayo del 2015 y tuvo participación en los mismos al haberle manifestado al **C. Martín Flores García** que no podía usar el equipo de cómputo y quien se percató que el día 15 de mayo del año 2015 no se podía accesar al equipo de cómputo con la contraseña recibida por el **C. Martín Flores García**, hechos que motivaron el levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral de fecha 17 de junio del año en curso. Lo anterior, en razón de que la testigo sorprendió al trabajador **C. Martín Flores García** haciendo uso del equipo de cómputo que ya no encontraba bajo su resguardo, aún y cuando fue el mismo testigo quien le negó el acceso a dicho equipo de cómputo.

El dicho de la **C. Juana Alejandra Ramírez**, trabajadora adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, quien manifestó: "Que no recuerdo exactamente el día, pero se le entregó un oficio para que se hiciera la entrega-recepción de la Dirección de Vinculación y Comité de Seguridad y se le pidió que hiciera la entrega de los documentos que tenía en electrónico, yo vi que estaba preparando todos los documentos que iba a entregar en su oficina, porque ese dia le notificaron por teléfono que preparara todos sus pendientes que tenía en su Dirección y ya después se levantó el acta con la Lic. Sofi, y que es lo recuerdo, y que al momento de levantarse el acta se hizo entrega de un listado de documentos que dejaba a Lizbeth y que algunos de esos documentos eran en electrónico, pues la orden venia de con el Dr. Chilán y tengo entendido que para hacer entrega de documentos electrónicos al momento de un proceso recepción se hace una relación y se puede corroborar en la máquina y desconozco si en este caso se hizo de esa manera porque no estuve presente, siendo todo lo que se tiene que manifestar."



Prueba a la que se le concede pleno valor probatorio, en virtud de que la **C. Juana Alejandra Ramírez** fue testigo presencial de los hechos ocurridos en fecha 14 de mayo del 2015 y consecuentemente tuvo conocimiento del hecho que el **C. Martín Flores García** hizo entrega del equipo de cómputo, clave y diversos documentos que tenía en su poder con motivo de la comisión a la que se le designó.

La declaración del **C. Martín Flores García**, Director de Vinculación Institucional y Comités de Seguridad comisionado al Área Educativa del Cereso "El Llano", quien refiere lo siguiente: "*En cuanto a la clave de acceso al enterarme de lo se está leyendo, hubo un error de dedo por parte de la persona que redacto el acta que fue la Lic. Sofía, ya que le pase la siguiente clave en un papel, n1c014s.13, y fue redactada como nLc014s.13, de modo que no hay dolo ni mala fe por parte mia y que esto se pudo haber corregido en ese mismo dia, si la Lic. Lizbeth Diaz Rodriguez me hubiera hablado, ya que quedo por escrito en el acta que si se presentaba una anomalía se hubiera resuelto en ese mismo momento, ya que en el acta mencionada así quedó establecido. Pues en el acta en mención fue concluida el día 14 de mayo del año 2015 a las 12:23 horas por las partes involucradas, máximo fueron como 10 minutos, pues la Lic. Lizbeth me comentó que dejara de mover la máquina, y en relación a los archivos que dicen que fueron borrados yo le comente que necesitaba quitar archivos personales de familiares que se encontraban en el CPU, lo anterior debido a que en los últimos meses use la cámara de mi teléfono personal, para generar evidencia fotográfica de los trabajos que se realizaban en ese Centro Estatal, por lo cual todo el archivo de las fotografías era bajado a la computadora, el cual incluía fotos personales de mi familia y amigos, que se encuentran en el whatssap, por lo que tampoco de mi parte hubo dolo o mala fe, por lo que después de esto, solo dure aproximadamente de 1 a 2 minutos y la maquina se quedó encendida. Así mismo quiero mencionar que jamás maneje información confidencial ni clasificada. En cuanto a la relación de activos se entregaron los que están bajo mi resguardo original, los demás jamás estuvieron bajo mi resguardo, solo los que están palomeados y que quedaron debidamente enfatizados con el puño y letra de la persona que fungió como interventor que es la Lic. Sofía, recibiendo los activos entregados la Lic. Lizbeth Díaz Rodríguez, los listados de resguardo fueron elaborados por el personal de administración de esta Secretaría y no por mi persona, por lo cual solicito a fin de aclarar el tema de los resguardos se anexen los resguardos originales de los activos que estuvieron a mi cargo al presente expediente o acta administrativa; en virtud de que los que no están palomeados nunca estuvieron bajo mi resguardo. Así mismo durante la entrega recepción no se presentó persona alguna de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas." A preguntas que le fueron formuladas, 1.- Si sabe el motivo por el cual fue cambiado de adscripción.- Sí, sí lo sé. 2.- Si me puede manifestar cual fue el motivo.- No, no deseo puntualizar sobre ese asunto. 3.- En este momento se le pone a la vista un documento que contiene textos escritos de su puño y letra a efecto de que manifieste si alguno de ellos corresponde a su letra.- Sí efectivamente reconozco que es de mi puño y letra el texto que en estos momentos es subrayado con marcador amarillo y que corresponde a mi clave de acceso a la computadora que yo tenía, por lo cual considero que se pudo haber resuelto esta confusión si la Lic. Liz me hubiera hablado ese mismo dia. 4.- Del momento que manifiesta que usted le dijo a la Lic. Liz que le dejara borrar los archivos, cuanto tiempo pasó.- Máximo 10 o 15 minutos. 5.- Si tiene conocimiento de las obligaciones que tiene contraídas como servidor público respecto al uso del equipo oficial que le es asignado.- Nunca me entregaron por escrito las obligaciones que tengo, sin embargo, no estoy de acuerdo en el término que borre información de la Secretaría. 6.- Cuanto tiempo tiene laborando en esta Dependencia.- Desde el 13 de abril del año 2005. 7.- Si existe una relación de bienes que usted tuviera bajo su resguardo.- Es la que abre en el acta y que se encuentra palomeada. 8.- Como funcionario público usted puede accesar a su cuenta oficial desde algún otro dispositivo electrónico.- No lo sé, porque no lo he intentado. 9.- En el capítulo de observaciones del acta de entrega-recepción se hace una manifestación que a la letra dice: "Que se metieron a mi máquina a checar la información que tengo ahí" que manifieste el motivo por el que señala eso.- Porque cuando uno entra a su máquina, uno entra con el*

**Gobierno del Estado de
Aguascalientes
Oficialía Mayor****RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**

OFICIO NO. DGJU/520/2015

Responsable: CEGCH

Área que Genera: DGJU

Fecha de Liberación: 23/07/2015

Asunto: RESOLUCIÓN

usuario y la contraseña, y esa mañana cuando quise entrar a la máquina, ya tenía otro nombre de usuario, por lo cual no podía accesar, hasta que cambie el nombre de usuario. 10.- Que en este momento se le ponen a la vista documentales que tienen impresiones fotográficas a efecto de que manifieste si reconoce los archivos contenidos como de su propiedad.- Si sí reconozco que son fotografías personales y familiares y de contactos del whatssap, pero otros archivos no."

Declaración a la que se le concede pleno valor probatorio, en virtud de que de la misma se desprende que el **C. Martín Flores García** ingresó al equipó de computo que se encontraba bajo su resguardo aun y cuando por instrucciones de su superior jerárquico, la **C. Lizbeth Díaz Rodríguez** le prohibió dicho acceso y no obstante lo anterior, el **C. Martín Flores García** eliminó diversos documentos que se encontraban albergados en dicho equipo de cómputo, entre ellos archivos de índole personal, faltando así a las obligaciones que tiene como trabajador al servicio del Gobierno del Estado, en términos de lo dispuesto por el artículo 70 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, ya que el **C. Martín Flores García** utilizó el equipo de cómputo proporcionado para la realización de sus labores para cuestiones de índole personal.

En el Acta Administrativa de Investigación Laboral de fecha 17 de junio del año en curso, la representante sindical la **C. Rosalba Sáenz Zúñiga**, manifestó: "Que toda vez que hasta el momento no se encuentra acreditado el dolo y/o la falta de probidad que se le pretende imputar al trabajador **Martín Flores García**, solicito a la Dirección General Jurídica de Oficialía Mayor que al momento de resolver en el presente caso, tome esto en cuenta, siendo todo lo que deseo manifestar".

Manifestación que es considerada en la presente resolución del Procedimiento Administrativo Sancionador del **C. Martín Flores García** y que se atiende en cuanto a su petición.

Finalmente se analizan los documentos señalados en los incisos B), C) y D) del resultado sexto de la presente resolución; mismos que de su contenido se desprende la desobediencia del **C. Martín Flores García** ante lo instruido por su superior jerárquico y su falta a las obligaciones que por ser un trabajador al servicio del Gobierno del Estado de Aguascalientes tiene, de conformidad con lo establecido por los artículos 50 fracciones VII, XVI, XVII y XXI del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal y 58 fracción II del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado, sus Municipios y Organismos Descentralizados.

De los medios de prueba anteriormente expuestos y desahogados en el levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral ante el Director General del Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, superior jerárquico del trabajador y valorados en términos de lo dispuesto por el artículo 14 fracción XV del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado, se acredita que el **C. Martín Flores García**, faltó a las disposiciones contenidas en el Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado, sus Municipios y Organismos Descentralizados y en el Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, al eliminar 410 documentos oficiales de un total de 676 que envió a la papelería de reciclaje, archivos que se encontraban albergados en el equipo de cómputo que se encontraba bajo su resguardo, aún y cuando el acceso a dicho equipo le fue negado por instrucciones de su superior jerárquico, dejando con ello de observar las obligaciones previstas por los artículos 50 fracciones VII, XVI, XVII y XXI del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal y 58 fracción II del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado, sus Municipios y Organismos Descentralizados, que establecen que los trabajadores al



servicio del Gobierno deberán observar buenas costumbres y una conducta digna dentro de su centro de trabajo, observando los conductos establecidos, tratando siempre en primera instancia, con su Jefe inmediato, los asuntos oficiales relacionados con su trabajo y de acuerdo a la estructura organizacional vigente; así mismo, los trabajadores deberán acatar todas las órdenes relacionadas con su trabajo, giradas por su jefe inmediato, sean verbales o por escrito y hacer entrega mediante relación o inventario, de los fondos, valores, documentos, equipo, instrumentos y demás bienes a su cargo antes de separarse del puesto, por cambio de adscripción, terminación de la relación laboral o separación del Gobierno del Estado por cualquier motivo, o cuando sean requeridos para ello.

Aunado lo anterior, el C. *Martín Flores García* omitió acatar lo indicado por la Lic. Lizbeth Díaz Rodríguez, Encargada de la Dirección de Vinculación Institucional y Comités de Seguridad, por instrucciones del Dr. Gonzalo Armando Chilíán Muñoz, en su carácter de jefe inmediato del trabajador, respecto del permiso que le fue negado para acceder nuevamente al equipo y usuario que se encontraban bajo su resguardo; la conducta desplegada por el C. *Martín Flores García* actualiza el supuesto señalado en el artículo 53 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, que establece que se considerará como desobediencia al hecho de que un trabajador omita la ejecución de un trabajo o comisión dado por un superior o bien, que éste sea ejecutado de forma distinta o con lentitud deliberada.

En ese tenor, el C. *Martín Flores García*, al eliminar información que se encontraba albergada en el equipo de cómputo que se tenía bajo su resguardo y albergar información personal en el mismo, el C. *Martín Flores García* contravino lo dispuesto por el artículo 70 fracciones III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes que establece que el C. *Martín Flores García* como trabajador al servicio del Gobierno del Estado debió custodiar y cuidar valores, documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, estén bajo su cuidado, o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, sustracción destrucción, ocultamiento o inutilización indebida de aquéllos y utilizar exclusivamente para los fines a que estén afectos, los recursos que tengan asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, las facultades que le sean atribuidas, o la información confidencial que obtengan con motivo de sus funciones.

Tomando en consideración el desacato del trabajador ante lo indicado por la Lic. Lizbeth Diaz Rodríguez, Encargada de la Dirección de Vinculación Institucional y Comités de Seguridad, por instrucciones del Dr. Gonzalo Armando Chilíán Muñoz, Director General del Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, así como la conducta del trabajador en fecha 14 de mayo del año en curso al eliminar diversos archivos que se encontraban albergados en el equipo de cómputo que tenía bajo su resguardo, tal y como se desprende de los resultados obtenidos del reporte realizado por el Departamento de Informática y Sistemas de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes, a cargo del Ing. Jesús Lara Martínez, denotan el incumplimiento del trabajador a las obligaciones que como servidor público tiene; situación que se encuentra debidamente acreditada en circunstancias de tiempo modo y lugar por los testigos de hechos la C. Lizbeth Díaz Rodríguez y la C. Juana Alejandra Ramírez, quienes al deponer respecto de lo investigado, manifestaron de manera clara y precisa, como es que se percataron que el C. *Martín Flores García* ingresó sin permiso alguno al equipo de cómputo que tenía bajo su resguardo y eliminó información albergada en dicho equipo. La anterior conducta efectuada por el trabajador, vulnera e incumple con la obligación de observar buenas costumbres y una conducta digna dentro de su centro de trabajo, observando los conductos establecidos, tratando siempre en primera instancia, con su Jefe inmediato, los asuntos oficiales

relacionados con su trabajo y de acuerdo a la estructura organizacional vigente tal y como lo establece el artículo 50 en sus fracciones VII, XVI, XVII y XXI del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

Finalmente también se valora el Acta Administrativa de Investigación Laboral de fecha 17 de junio de 2015, a la cual se le concede pleno valor probatorio en virtud de haberse levantado siguiendo los lineamientos establecidos por el artículo 29 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado, sus Municipios y Organismos Descentralizados.

CUARTO.- Así las cosas y derivado del estudio efectuado a la conducta del **C. Martín Flores García** realizada y descrita en el Acta Administrativa de Investigación Laboral de fecha 17 de junio del año en curso, referente al incumplimiento del trabajador **C. Martín Flores García** de observar buenas costumbres y una conducta digna dentro de su centro de trabajo y los conductos establecidos, se desprende que el **C. Martín Flores García** como trabajador al servicio del Gobierno del Estado de Aguascalientes, desobedeció lo instruido por su superior jerárquico y eliminó diversos archivos que se encontraban albergados en el equipo que tenía bajo su resguardo.

Con las facultades que confieren los artículos citados con anterioridad para administrar el capital humano de las Dependencias del Poder Ejecutivo, así como para aplicar las medidas disciplinarias y sanciones al personal que labora en las Dependencias Gubernamentales y por ende, para conocer y determinar los alcances del Acta Administrativa de Investigación Laboral de fecha 17 de junio del 2015; se tiene por acreditada la **participación activa** del trabajador el **C. Martín Flores García en los hechos que se le imputan**.

Por otro lado, esta Coordinación General de Capital Humano de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes concluye que las conductas realizadas por el **C. Martín Flores García**, denotan el incumplimiento a las obligaciones y deberes que como trabajador al servicio del Gobierno del Estado tiene; por ende, deben ser sancionadas conforme a las disposiciones que rigen las relaciones laborales entre el Gobierno del Estado de Aguascalientes y sus trabajadores.

De la revisión minuciosa del procedimiento administrativo sancionador que nos ocupa se desprende que las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que sucedieron los hechos que ubicaron al trabajador en la hipótesis normativa, quedaron debidamente acreditadas en los términos de la valoración de los hechos derivados del contenido de las **pruebas** estudiadas.

Por todas las anteriores consideraciones expuestas y fundadas, la suscrita C.P. Adriana Vázquez Segura, Coordinadora General de Capital Humano de la Oficialía Mayor previa valoración de los antecedentes del trabajador, a su jerarquía y a la magnitud de las faltas cometidas, procede a emitir la siguiente:

DETERMINACIÓN

PRIMERO: Por las causas, motivos y fundamentos jurídicos que se encuentran consignados dentro de la presente resolución, se **considera que existen elementos necesarios para configurar la SUSPENSIÓN POR EL LAPSO DE 4 DÍAS SIN GOCE DE SUELDO**.





Gobierno del Estado de
Aguascalientes
Oficialía Mayor

RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

OFICIO NO. DGJU/520/2015

Responsable: CEGCH

Área que Genera: DGJU

Fecha de Liberación: 23/07/2015

Asunto: RESOLUCIÓN

Aunado a lo anterior, se exhorta al trabajador para que en lo sucesivo, cumpla a cabalidad todas y cada una de las obligaciones que Usted tiene como servidor público del Gobierno del Estado de Aguascalientes y se desempeñe con intensidad cuidado y esmero en sus labores. Lo anterior en el entendido de que en caso de reincidencia se procederá a la aplicación de una sanción de mayor trascendencia en términos del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

SEGUNDO: La sanción mencionada en el resolutivo que antecede, conforme al horario de trabajo que Usted *C. Martín Flores García* tiene *se llevará a cabo los días 4, 5, 6 y 12 de agosto del 2015*, en términos de lo dispuesto por el artículo 85 fracción II del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.,

TERCERO: En acatamiento a lo previsto por el artículo 85 fracción II del Reglamento Interior d, e la Administración Pública Estatal, se ordena notificar la presente resolución al superior jerárquico del trabajador *C. Martín Flores García*, con el objeto de notificarle y enterarle a éste, para que surta los efectos legales y administrativos correspondientes.

ATENTAMENTE

C.P. ADRIANA VÁZQUEZ SEGURA
COORDINADORA GENERAL DE CAPITAL HUMANO
DE LA OFICIALÍA MAYOR

C. Martín Flores García recibí copia de la presente Resolución, por lo que la presente leyenda surte los efectos de notificación personal y recibo.

Firma

Fecha

C.C.P.

GRAL. EDUARDO BAHENA PINEDA - SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.
LIC. MÓNICA DEL SOCORRO CÁRDENAS RODRÍGUEZ - DIRECTORA GENERAL JURÍDICA DE LA SSP DEL ESTADO.
LIC. CARLOS EDUARDO PRIETO HERNÁNDEZ - DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA SSP DEL ESTADO
DR. GONZALO ARMANDO CHIQUÍN MUÑOZ - DIRECTOR DEL CENTRO ESTATAL DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA DE LA SSP DEL ESTADO
C.P. JOSÉ DE JESÚS GUERRERO VELOZ - DIRECTOR DE COMPENSACIONES DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL ESTADO.
ARCHIVO.